

191859
R. Dir. 599/3.998
LP/eg

Ref.: **EXCEPCIÓN A EMPRESA PTP PARA OPERAR. COMUNICAR**

Montevideo, 4 de setiembre de 2019.

VISTO:

El Reglamento para Descarga de Fertilizantes a Granel del Puerto de Nueva Palmira.

RESULTANDO:

- I. Que dicho Reglamento establece en el Artículo 4° "Del Importador" que *"con relación a las operaciones que realice con fertilizantes en el Puerto de Nueva Palmira, el importador será responsable de cumplir las obligaciones que se detallan a continuación, y asimismo será responsable de que se cumplan las que se especifican para la Agencia Marítima, representantes de la mercadería y el Operador Portuario: a)... b) hacerse cargo de los costos que puedan originarse por ataques de sustancias cáusticas o corrosivas como consecuencia de la acción de fertilizantes químicos. Esto incluye situaciones tales como trabajos especiales de mantenimiento y eventuales reparaciones por desperfectos que puedan ocurrir como consecuencia directa de la operativa con fertilizantes. Dichos costos serán prorrateados entre las distintas empresas que hayan operado con aquéllos en el Puerto de Nueva Palmira desde un (1) año atrás a la fecha de su denuncia ante la Capitanía de Puerto, según los volúmenes de descarga movilizados por cada una de ellas"*;
- II. Que dicha norma dictada en el año 2001 deberá ser analizado en el contexto actual de operaciones, por lo que se encomendará al Área Sistema Nacional de Puertos a revisar la misma y proponer métodos que se adecuen a las actuales instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I) Que en este estado, la empresa PTP Uruguay propone realizar operaciones de trasbordo de buque a barcazas utilizando las instalaciones del muelle norte de ANP en Puerto Nueva Palmira.
- II) Que siendo de interés de esta Administración los puertos del Litoral se recibe de conformidad la propuesta y se ordena que para esta primera operación de PTP el citado puerto no aplique el Artículo 4° numeral b) del citado texto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su sesión 3.998, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Comunicar al Área Operaciones y Servicios y a la Jefatura del Puerto de Nueva Palmira que no deberán aplicar el Artículo 4° numeral b) del texto para la primera descarga de fertilizantes a granel en el Puerto de Nueva Palmira.

Notificar a la presente Resolución.

Cursar al Área Sistema Nacional de Puertos a efectos de que analicen el Artículo 4° numeral b) proponiendo pautas a seguir.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.